

Luis Beltrán, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00307-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 03/07/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 10/12/2024 bajo [Legajo N° 000569-CCC-2024 "\[ACTOR_1\] Y \[DEMANDADO_1\] S/ MEDIACIÓN"](#), con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto del cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria y gastos extraordinarios a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación.

Que en fecha 03/07/2026 se da inicio al trámite, se ordena correr traslado del pedido de homologación por el término de cinco días, se vinculan al presente los expedientes Puma N° LB-00017-F-2022 y LB-06748-F-0000 y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Según compulsas en el SNE, el demandado se encuentra debidamente notificado conforme cédula electrónica N° 2[TELEFONO].

Que en fecha 31/07/2026 interviene en autos y dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes respecto de la prestación alimentaria, régimen de comunicación, cuidado personal y gastos extraordinarios a favor de [FAMILIAR_1].

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas

y adolescentes, pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 26/08/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante **Legajo N° 000569-CCC-2024 "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN"**, respecto del cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria y gastos extraordinarios, conforme surge de los considerandos.

II.-) Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de solicitarle que proceda a afectar la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], perteneciente al Legajo N° 000569-CCC-2024 "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN", a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo sean abonados los importes por alimentos que se depositen directamente por ventanilla a la actora Sra. [ACTOR_1], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase por Secretaría.

III.-) Respecto de la prestación alimentaria, imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones. Respecto del cuidado personal, régimen de comunicación y gastos extraordinarios, imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).

IV.-) REGULAR los honorarios de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO en la suma equivalente a cinco (5) Jus en relación con la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212); y por el cuidado personal, régimen de comunicación y gastos extraordinarios, en la suma equivalente a tres (3) Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos

en el art. 9 incs. 1 y 2 de la Ley 2212 y la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU_CVU_2], CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma. Notifíquese.

V.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta